

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 199 -GG-ESSALUD-2016

Lima, 10 de noviembre del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27056 se creó sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (EsSalud) como organismo público descentralizado, con personería jurídica del derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley N° 30057, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la entidad. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal en adición a sus funciones y, es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública, no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el segundo párrafo del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 establece que las normas sobre capacitación y evaluación del desempeño, así como el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 30057, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entró en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

Que, habiéndose dado por concluida la designación y el vínculo laboral con la abogada **MARÍA JULIETA VEGA VILLANUEVA** mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2016 a partir del 14 de octubre del 2016, también ha quedado sin efecto su designación como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Seguro Social de Salud – EsSalud;

Que, según lo señalado en el literal i) del Artículo IV del Título Preliminar del mencionado Reglamento, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, para el caso de EsSalud, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud);

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo de Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de EsSalud, quien dependerá de la Gerencia Central de Gestión de las Personas y que en el ejercicio de sus funciones, teniendo en cuenta el universo de trabajadores de EsSalud y a fin de cumplir con los plazos establecidos en la Ley, podrá contar con el respectivo personal de apoyo;

Con el visado de la Gerencia Central de Gestión de las Personas;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 30057 -Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM -Reglamento General de la Ley N° 30057, la Ley N° 27056 - Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSalud) y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de EsSalud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 de fecha 31 de diciembre del 2015, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva Nos. 310, 328 y 394-PE-ESSALUD-2016 de fechas 17 y 30 de junio y 19 de agosto del 2016;

SE RESUELVE:

 1. **DAR POR CONCLUIDA** la designación de la abogada **MARÍA JULIETA VEGA VILLANUEVA** como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Seguro Social de Salud – EsSalud que se le otorgara mediante Resolución de Gerencia General N° 212-GG-ESSALUD-2016 de fecha 15 de febrero del 2016.

2. **DESIGNAR**, con eficacia anticipada a partir del 17 de octubre del 2016, a don **GUSTAVO RENATO ARAUJO ROBLES** como Secretario Técnico del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Seguro Social de Salud – EsSalud, cargo que desempeñará en adición a sus funciones de Subgerente de Procedimientos Disciplinarios.

 3. **NOTIFICAR** la presente Resolución al mencionado funcionario, así como a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) por ser el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3. DISPONER la publicación de la presente resolución en el portar Web del Seguro Social de Salud - EsSalud.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Dr. Manuel Roberto de la Flor Matos
Gerente General
ESSALUD